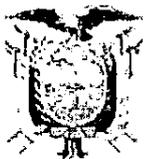


# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

0001



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

ESCRITURA N° 2016-17-01-21-P03298

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PRO-OCEANIA S.A.

Otorgada por:

ALEXANDRE ROWLAND GARCÍA Y JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ  
AYORA

CUANTIA: US. 800,00

DI 3, COPIAS-MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, ante mí, abogada **MARÍA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparece el señor Alexandre Rowland García, casado, por sus propios y personales derechos y Juan Francisco Jiménez Ayora, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quienes de conocer doy fe por haber presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional De Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitantes a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación y Cedulación; y, dicen que han convalidado

**Notaria 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: “SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de una Compañía Anónima denominada PRO-OCEANIA S.A., de conformidad con siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Uno) Alexandre Rowland García, casado, por sus propios y personales derechos; Dos) Juan Francisco Jiménez Ayora, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará PRO-OCEANIA S.A., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento libre y voluntariamente, que la compañía se constituye bajo los siguientes estatutos y lineamientos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- Artículo Uno.- Denominación.- La denominación de la compañía es PRO-OCEANIA S.A., cuya naturaleza es ser una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente

2 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

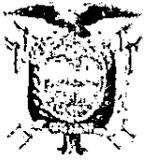
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

estatuto, en los que se denominará simplemente como “La Compañía”.-

Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios

lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de

accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- Artículo

Tercero: Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto social: 1)

Actividades inmobiliarias en general; 2) Desarrollar actividades

inmobiliarias; compra-venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles

propios o arrendados; 3) Promoción de proyectos de construcción; promoción

inmobiliaria; 4) Realizar lotizaciones y parcelaciones de inmuebles; 5) Actuar

como agente y corredor inmobiliario 6) Intermediación inmobiliaria; 7)

Administración de bienes inmuebles; 8) Elaboración de estudios y diseños

constructivos propios y de terceros; 9) Construcción de obras especializadas;

10) Ejecución de todas las etapas de proyectos inmobiliarios.- Artículo

Cuarto.- Medios.- Para cumplir con los fines que conforman el objeto social;

la compañía podrá realizar para sí, o en asociación con otras personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o

mediante representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos,

negocios, y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean

acordes con su objeto social; podrá fusionarse con otras sociedades similares,

transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Podrá adquirir, ceder,

vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros

implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. -

Comprar para sí acciones o participaciones de Compañías nacionales y

extranjeras cuyo objeto social sea afín; para el cumplimiento de sus fines

podrá celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio

de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Noche, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21  
María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

podrá solicitar, registrar, adquirir, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias. Podrá ejecutar todas las etapas relacionadas al objeto social de la compañía como comercialización, promoción, asesoramiento, intermediación, inversión y construcción.-

Artículo Quinto.- Plazo y Duración.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-

Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.- La junta general de accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Artículo Octavo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno.- Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Décimo.- Expedición de

Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero cero uno (001) al

4 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

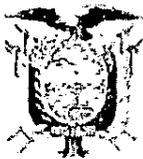
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: [info@notaria21-uio.com](mailto:info@notaria21-uio.com)

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

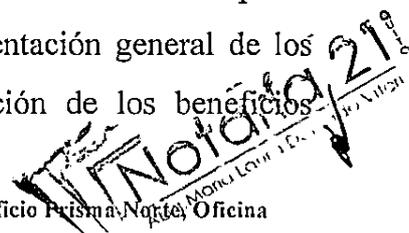
ochocientos (800), autenticados con la firma del presidente y el gerente general.

Un título de acción a elección del propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Primero.- Gobierno y Administración.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general.- CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo.- Composición.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sección se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general de accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad - Hoc.- Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al gerente general y al presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

sociales. g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General Ordinaria y su convocatoria.- El presidente, o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y el comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder llegado al caso a la designación de funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria.- El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.- Las convocatorias para la junta general de accionistas serán hechas por la prensa o por los medios establecidos en la Ley, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la

6 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

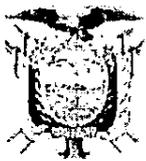
Email: info@notaria21-uito.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

0004



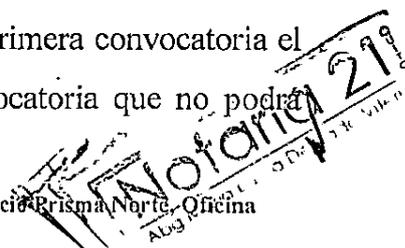
NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.- Para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la junta general de accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Mayorías.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayorías especiales.- Para que la junta general de accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la junta general de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo.- Derecho a voto.- En la junta general de accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto.- Artículo Vigésimo Primero.- Representaciones.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo fax o correo electrónico.- Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta general se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

8 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

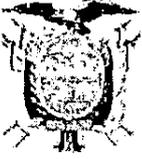
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser accionista. Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Presidente de la compañía.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de accionistas designe al gerente general de la compañía; d) supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General de la Compañía.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía.- El Gerente General tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21  
ABJIM

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

continuación: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter a consideración anualmente a la junta general de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de accionistas de conformidad con la ley; k) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la junta general de accionistas; l) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de

10 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notarin21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. CAPITULO SÉPTIMO.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- Los Comisarios de la Compañía.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente.- Artículo Trigésimo.- Aprobación de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la junta general de accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Primero.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- Artículo Trigésimo segundo.- Reservas facultativas o especiales y distribución de utilidades.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a libros y cuentas.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. Artículo Trigésimo Cuarto.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos

12 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- Artículo Trigésimo Quinto.- Normas Supletorias.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo Sexto.- Interpretación.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que será pagado en una entidad bancaria una vez concluido el trámite de constitución, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle.....

Accionistas	Capital suscrito en la Constitución	Capital por pagar en numerario	Nº. De Acciones.
Alexandre Rowland García.	799	799	799
Juan Francisco Jiménez Ayora	1	1	1
Total	800.00	800.00	800

*Notaria*  
María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

De la manera indicada, quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía.- La inversión es nacional.- QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al Señor Juan Francisco Jiménez Ayora, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidente de la compañía al Señor Alexandre Rowland García, quien igualmente durará el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda autorizado el abogado Juan Francisco Jiménez, para que actuando individual o conjuntamente realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo quedan expresamente autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- SEXTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Francisco Jiménez, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil diez guion doscientos trece.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos

14 Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8°

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

ECUATORIANO\*\*\*\*\* E133313222

CASADO MARIA LORENA RODRIGUEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MICHEL ROWLAND

MARTHA GARCIA

QUITO 24/08/2005

24/08/2017

REN 1577588

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
D. SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1708893324

ROWLAND GARCIA ALEXANDRE

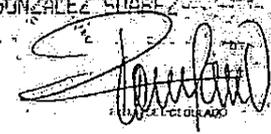
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

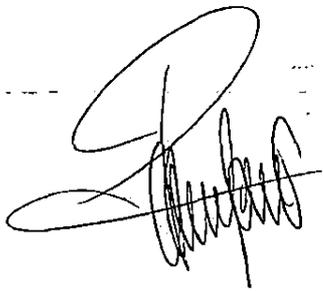
28 ABRIL 1967

0092 05392 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ STABEZ 1967





1708893324

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042

042-0024 1708893324

NUMERO DE CERTIFICADO CECULA

ROWLAND GARCIA ALEXANDRE

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCION RUMIPAMBA

CANTON PARATOQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

11 NOV 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



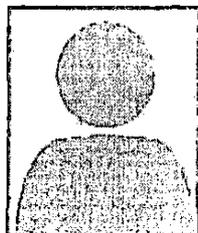
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1708893324

Nombres del ciudadano: ROWLAND GARCIA ALEXANDRE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 28 DE ABRIL DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA LORENA RODRIGUEZ

Fecha de Matrimonio: 1 DE OCTUBRE DE 1994

Nombres del padre: MICHEL ROWLAND

Nombres de la madre: MARTHA GARCIA

Fecha de expedición: 24 DE AGOSTO DE 2005

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

1708893324

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.16 09:44:36 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-b80fd0b389bd45c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1708893324  
**Nombre:** ROWLAND GARCIA ALEXANDRE

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1 - La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** -----

**Fecha:** -----

**Número de certificado:** -----

1 - La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2 - En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-62ea4b1fb36f443



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
 V2333V3122

APellidos y Nombres del Padre  
 JIMENEZ CARLOS GUILLERMO

APellidos y Nombres de la Madre  
 AYORA RUTH MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2016-09-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2026-09-26

001179483

Director de INEAC  
 Firma del Ciudadano

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 171578848-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-09-15  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 LORENA LIZETH CHAMORRO BOLAÑOS

*Firma manuscrita*  
 171578848-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0104  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

CÉDULA: 1715788483

PICHINCHA  
 PROVINCIAS QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN JUAN  
 PARROQUIA  
 ZONA

*Firma manuscrita*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 17 / 09 / 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA

Notaría 21



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1715788483

Nombres del ciudadano: JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHAMORRO BOLAÑOS LORENA LIZETH

Fecha de Matrimonio: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: JIMENEZ CARLOS GUILLERMO

Nombres de la madre: AYORA RUTH MARIA DE LOURDES

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE ROSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.16 14:42:56 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-bfoff60b5bfc456



21  
2016.11.16



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1715788483  
**Nombre:** JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Número de certificado:** \_\_\_\_\_

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-4a1173018fe44aa





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7745568  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1715788483 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PRO-OCEANIA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION PRINCIPAL	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

*Notaría 21*  
17/11/2016 9:08 AM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.  
Quito, 17 de Noviembre del 2016

  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

 Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri

3312

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- ✓

ALEXANDRE ROWLAND GARCÍA

C.C. 1708893324

JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ AYORA

C.C. 1715788483



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



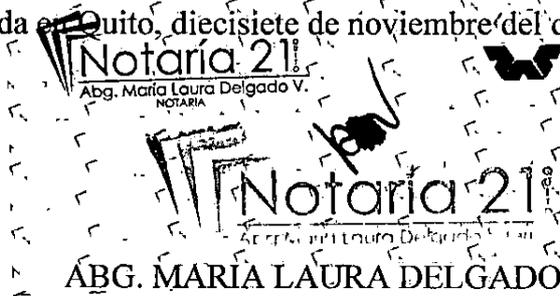
# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

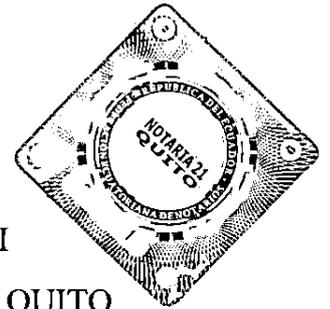
2016170121001368

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRO-OCEANIA S.A., otorgada por ALEXANDRE ROWLAND GARCIA Y JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.



ABG. MARÍA LAURA DELGADO-VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



<b>TRÁMITE NÚMERO: 73661</b>
 * 6 2 5 9 7 8 6 U D C D X T I *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	53455
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	02/12/2016
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5237
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /17/11/2016
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PRO-OCEANIA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM/Q-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILABARCEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRO-OCEANIA S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PRO-OCEANIA S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:	
CALLE: AV. REPUBLICA	NÚMERO: E7-55	INTERSECCIÓN/MANZANA: PRADERA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO TORRE REPUBLICA	OFICINA No.: 904	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23824374	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:fjimenez@jtabogados.net">fjimenez@jtabogados.net</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 987001305	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL EDIFICIO MOVISTAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FRANCISCO JIMENEZ AYORA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1715788483			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> 23 DIC 2016 <i>Fco F. Ithoo</i> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 23 DIC 2018 <i>Sr. Richard Vaca C.</i> C.A.U. - QUITO	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			